

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 225
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00042-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La señora LORENA MOSQUERA CRUZ, en calidad de representante legal de la menor de edad M.C.M., presenta demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, actuando por intermedio del Defensor de Familia del ICBF, en contra del señor WILLIAM CASTRO UMAÑA.

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P., concordante con lo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante. No obstante lo anterior, se deja constancia que como anexo se relacionó una "Certificación neurológica del señor CLIMACO MOSQUERA VIVAS", la cual no se tiene certeza de su procedencia por cuanto el referido señor no es parte dentro del proceso, por lo que se requerirá al extremo activo para que aclare lo pertinente al respecto.

Ahora, de acuerdo a la manifestación realizada por la parte actora bajo la gravedad de juramento en cuanto a que desconoce el paradero del demandado, y en vista de la solicitud presentada con el fin de dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no se encontró dato alguno del demandado la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se requerirá al INPEC, MIGRACIÓN COLOMBIA y a los operadores de telefonía móvil de Colombia para que informen si con el número de cédula del demandado, reposa en sus bases de datos información alguna sobre su dirección de notificación o domicilio.

Se citarán a parientes por vía materna, que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil, para lo cual se librarán por secretaria la correspondiente comunicación. Lo anterior en vista de que la parte demandante afirma bajo la gravedad de juramento que desconoce cualquier dato de notificación de los parientes por vía paterna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- SEGUNDO: **REQUERIR** al extremo activo para que informe la procedencia o el motivo por el cual se anexó en la demanda como prueba la "Certificación neurológica del señor CLIMACO MOSQUERA VIVAS", conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **OFICIAR** al **INPEC, MIGRACIÓN COLOMBIA y a los operadores de telefonía móvil de Colombia**, para que suministren los datos contenidos en la base de datos tales como correo electrónico, dirección de residencia y/o domicilio, número celular, teléfono fijo y demás información necesaria para la notificación del señor **WILLIAM CASTRO UMAÑA**, el cual se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. **16.748.417**.
- CUARTO: **CITSE** a los parientes por vía materna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. Civil. Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia delegadas ante el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veinticuatro (24) de febrero de 2023



El Secretario

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Firmado Por:

Rad. 76001-31-10-003-2023-00042-00

Proceso: Privación Patria Potestad

CRS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e6fcaa5d9e50cb52c42e2cf008d17d21e6784ddeae87abf17899d1537ee21**

Documento generado en 23/02/2023 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>